

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante, v.

ISABEL CRISTINA JIMÉNEZ RIVERA Y LA SUCESIÓN DE JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ PAGÁN COMPUESTA POR SUS MIEMBROS, FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, SUTANO DE TAL, SUTANA DE TAL, MENGANO DE TAL, MENGANA DE TAL E ISABEL CRISTINA JIMÉNEZ RIVERA EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandados

CIVIL NÚM. BY2018CV01902. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 24 de junio de 2019, notificada ese mismo día y publicada el 26 de junio de 2019; y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 26 de agosto de 2019, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de junio del año 2021, a las 10:45 de la mañana, en el Quinto Piso, Sala 503 localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #15 del bloque "F" de la calle #8 de la Urbanización Valle Dorado, radicada en el barrio Espinosa del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con una cabida superficial de 468.36 metros cuadrados. En linderos: Por el NORTE, en una distancia de 14.00 metros con

la Urbanización Golden Hills; por el SUR, en una distancia de 14.00 metros con la calle #8 de la Urbanización Valle Dorado; por el ESTE, en una distancia de 33.47 metros, según plano, en 33.46 metros, con el solar #14 del bloque "F" de la Urbanización Valle Dorado y por el OESTE, en una distancia de 33.45 metros con el solar #16 del bloque "F" de la Urbanización Valle Dorado. ENCLAVA: Una casa diseñada para una familia. En la colindancia Norte, discurre una franja de terreno de 3.00 metros de ancho hacia adentro del solar, en el cual existe una prohibición absoluta de construcción y edificación. FINCA: Número 13336 de Dorado, inscrita al folio 64 del tomo 260, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Dirección física: 30014 Valle Del Norte Dorado PR 00646.

El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$160,000.00, con intereses al 6.25% anual, en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., que vence el 1ro de junio de 2035. Según escritura #243, otorgada en San Juan, el 30 de mayo de 2005, ante Manuel E. Maldonado Pérez, inscrita al folio 145 del tomo 263 de Dorado, inscripción 5ta. CANCELACION PARCIAL Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Cancelada parcialmente la anterior hipoteca, en la suma de \$9,586.40, para un nuevo principal de \$150,413.60. De los pagos 1 al 60, comenzando el 1ro de diciembre de 2013, el interés será al 3.625%; del pago 61 al 72, comenzando el 1ro de diciembre de 2018, el interés será al 4.625%; del pago 73 al 84, comenzando el 1ro de diciembre de 2019, el interés será al 5.625%; del pago 85 al 480, comenzando el 1ro de diciembre de 2020, hasta su vencimiento, el 1ro de noviembre de 2053, el interés será al 6.00%. Según escritura #234, otorgada en San Juan, el 31 de octubre de 2013, ante Carlos O. Bermúdez Monroig, inscrita al tomo Karibe de la Sección IV de Bayamón, finca #13336 de Dorado, inscripción 6ta., con fecha de 27 de septiembre de 2018. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afectada a lo siguiente: AVISO DE DEMANDA: Dictada en el Caso Civil #BY2018CV01902, Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; seguido por Banco Popular de Puerto Rico (de-

mandante) versus Isabel Cristina Jiménez Rivera y la Sucesión de Juan Antonio Rodríguez Pagán, compuesta por Fulano de Tal, Sutano de Tal, Sutana de Tal, Mengana de Tal e Isabel Cristina Jiménez Rivera, en la cuota viudal usufructuaria que determina la ley (demandados). Se reclama el pago de la deuda garantizada con hipoteca que grava esta finca, reducida a \$144,167.10 mas intereses y otras sumas, o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al tomo Karibe de la Sección IV de Bayamón, finca #13336 de Dorado, anotación A, con fecha de 27 de septiembre de 2018. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$144,167.10 por concepto de principal, más recargos por atraso, más intereses al 3.625% anual, más 5% de todo pago en atraso, más \$16,000.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Bayamón, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$150,413.60) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 1 de julio del año 2021, a las 10:45

de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$100,275.73) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 12 de julio del año 2021, a las 10:45 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$75,206.80) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 30 de marzo de 2021, en Bayamón, Puerto Rico. EDGARDO E VARGAS SANTANA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante

ELLIOT RAFAEL ORTEGA TORRES T/C/C ELLIOT ORTEGA TORRES, SHIRLEY YAMILETCY MARCANO ROSARIO T/C/C SHERLEY MARCANO ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandado

CIVIL NÚM: CA2019CV03018. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 19 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del

Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, vendere en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo el derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Elliot Rafael Ortega Torres t/c/c Elliot Ortega Torres, Shirley Yamiletcy Marcano Rosario t/c/c Sherley Marcano Rosario y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos. Dirección Física: Apt. 212-A, Parque Arcoiris Cond., Trujillo Alto, Puerto Rico 00976. Finca 30,215 tomo Móvil 651 de Trujillo Alto, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan. RÚSTICA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial de forma irregular localizado en la Segunda Planta del Edificio A del Condominio Parque del Arcoiris, localizado en la Carretera ochocientos cuarenta y ocho (848), kilómetro veintiuno Interior (km. 21 int), Barrio Las Cuevas, Sector Saint Just, del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, el cual se describe en la escritura matriz de dedicación al régimen de propiedad horizontal con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Apartamento Número: Doscientos Doce (212). Área del Apartamento: Noventa y dos metros cuadrados con ocho mil ochocientos diez diezmilésimas partes de otro (92.8810 mc). En linderos: por el NORTE, en seis metros con setenta y una centésimas partes de otro (6.71 m) espacio abierto; por el SUR, en cinco metros con veintiocho centésimas partes de otro (5.28 m) con espacio abierto; por el ESTE, en dieciséis metros con veintisiete centésimas partes de otro (16.27) con espacio abierto; y por el OESTE, en diez metros con cincuenta y nueve centésimas partes de otro (10.59 m) con pared medianera que lo separa del apartamento identificado con el número doscientos once (211). Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Oeste que da al área del pasillo que conduce a las escaleras que brindan acceso al Edificio. Consta de balcón, sala-comedor, una (1) habitación-dormitorio con su closet, un pasillo que brinda ac-

ceso a las siguientes áreas: Cocina, área de lavandería, un (1) baño completo de uso general; una (1) habitación-dormitorio principal (master room) en la cual ubican un área de "walk-in closet" y un (1) baño completo. Le corresponden a este apartamento dos (2) espacios de estacionamientos identificados con los números doscientos doce (212) y doscientos doce A (212-A). A este apartamento le corresponde una participación en los elementos comunes del condominio de punto cero cero cuatro siete nueve cero (.004790) por ciento. Finca 30,215. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. c. Servidumbre a favor de la Central Victoria Inc. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Dorat Mortgage, LLC, o a su orden, por la suma principal de \$77,327.00, con intereses al 5.00% anual, venciendo el día 1 de octubre de 2033, constituida mediante la escritura número 315, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de septiembre de 2013, ante el notario Félix Javier Santiago García, e inscrita al folio 20 del tomo 697 de Trujillo Alto, finca número 30,215, inscripción 2da. b. Demanda de fecha 12 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV03018, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Elliot Rafael Ortega Torres t/c/c Elliot Ortega Torres; Shirley Yamiletcy Marcano Rosario t/c/c Sherley Marcano Rosario y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos, por la suma de \$64,291.98, más intereses y otras sumas, anotado el día 20 de diciembre de 2019, al tomo Karibe de Trujillo Alto, finca número 30,215, inscripción A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 30,215 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 18 de junio de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$77,327.00, Hipoteca: Escritura Número 315 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 13 de septiembre de 2013, ante el notario Félix Javier Santiago García. Segunda Subasta: 25 de junio de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$51,551.33. Tercera Subasta: 2 de julio de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$38,663.50. Los autos

y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante le corresponde una participación en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 1 de febrero de 2021, notificada el 8 de febrero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$64,291.98, más intereses a razón de 5%, desde el 1 de noviembre de 2018, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$180.88 por cargos por mora, más la suma de \$7,732.70 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma

y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 5 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION, AS SERVICER OF DEUTSCHE BANK NATIONAL TRUST COMPANY, AS CERTIFICATE TRUSTEE ON BEHALF OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1,

Plaintiff, v.

NATIONAL PROMOTER AND SERVICES INC., EAGLE REALTY AND DEVELOPMENT CORP.,

Defendants.

CIVIL NO. 18-01878-DRD. FOCLOSURE OF MORTGAGE COLLECTION OF MONIES. NOTICE OF SALE.

TO: NATIONAL PROMOTER AND SERVICES INC., EAGLE REALTY AND DEVELOPMENT CORP; AND THE GENERAL PUBLIC

WHEREAS: On August 20, 2019, this Court entered Judgment in favor of Plaintiff, against Defendants. On January 9, 2020, this Court entered Order for Execution of Judgment. Pursuant to the Judgment, the Defendants were Ordered to pay Plaintiff the principal amount of \$153,280.01, accrued variable interest starting at 6.875%, from December 1st, 2014 until full payment, plus mortgage and risk insurance premiums, late fees and any other amount expressly agreed-upon in the mortgage deed, from the date stated above until full payment thereof, plus 10% for attorneys' fees and legal costs in the amount of \$16,800.00. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment and the Order for Execution of Judgment thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: Urbana: Solar marcado con el numero Sesenta y Nueve del Bloque D del plano de inscripción de la Urbanización San Antonio, radicada en el Barrio Canas del municipio de Ponce, Puerto Rico, con una cabida de Trescientos Sesenta y Cuatro punto Cero Cero (364.00) me-

tros cuadrados. En linderos: Norte, con la calle número ocho (8) de la urbanización, por donde mide catorce (14.00) metros; Sur, con el solar número catorce (14), por donde mide catorce (14.00) metros; Este, con el solar número setenta (70), por donde mide veintiséis (26.00) metros; Oeste, con el solar número sesenta y ocho (68), por donde mide veintiséis (26.00) metros. Existe en este solar una casa residencia de una sola planta construida de hormigón reforzado, dividida en sala-comedor, tres cuartos dormitorios, cocina, cuarto sanitario, balcón y marquesina. The property is recorded at page 181 of volume 243 of Ponce, property number 12617, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Ponce. WHEREAS: The mortgage that encumbers the above described property is described as follows: MORTGAGE: For the amount of \$168,000.00 with annual interest of 6.875%, in guarantee of a promissory note in favor of R&G Premier Bank of Puerto Rico or to order, due on January 1, 2038. According to deed #93 executed in San Juan on December 14, 2007 before Virgilio Ramos González. Recorded on page 71 of volume 1096 of Ponce South (ágora), 19th entry. WHEREAS: The property is subject to the following junior liens described as follows: MORTGAGE: On behalf of or at the order of National Promoter And Services Inc. in the amount of \$49,500.00, with interest at 6.875% annually and expiring on January 1, 2038. This is the result of deed number 177, granted in San Juan on December 31, 2007, before the notary Elyvette Fuentes Bonilla. Recorded on page 72 of volume 1096 of Ponce South (ágora), 23rd entry. LAWSUIT: In the Court of First Instance, Ponce Chamber, a lawsuit was filed on May 5, 2015, followed by Civil Case number JCD2015-0438 on Collection of Money and Foreclosure of Mortgage by the Ordinary Way, followed by Scotiabank of Puerto Rico, Plaintiff vs. National Promoter And Services Inc, Eagle Realty And Development Corporation, Defendants, by means of which it is requested to pay the secured debt in the amount of \$168,000.00 for principal; plus interest. Condemning the defendant to pay the plaintiff the sum of \$153,280.01 principal balance of the referred to pay the interest at the agreed rate of \$6,875 principal balance of the referred to pay the interest at the agreed rate of 6.875% per year accrued on such sum from December 1, 2014 and those accruing to the full and complete payment of the principal, late charges incurred up to this date and those accruing to the full

and complete payment of the debt, any advances made by the plaintiff for the payment of insurance premiums, property contributions, special contributions, any other expenses paid by the plaintiffs and the sum of \$16,800.00 for costs, expenses and attorneys' fees, as well as any other sum contained in the loan agreement. This is the result of the above annotation. Recorded to page 119 of volume 1256 of Ponce South (ágora), Note A and last, dated on the 9th of November 2015. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including, but not limited to any property tax, liens (express, tacit, implied or legal), shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the price shall be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. WHEREAS: For the purpose of the first judicial sale, the minimum bid agreed upon by the parties in the mortgage deed will be \$168,000.00, for the property and no lower offers will be accepted. Should the first judicial sale of the above described property be unsuccessful, then the minimum bid for the property on the second judicial sale will be two-thirds the amount of the minimum bid for the first judicial sale, or \$112,000.00. The minimum bid for the third judicial sale, if the same is necessary, will be one-half of the minimum bid agreed upon the parties in the aforementioned mortgage deed, or \$84,000.00. (Known in the Spanish language as: "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 2015 Puerto Rico Laws Act 210 (H.B. 2479), Article 104, as amended). WHEREAS: Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment he-

rein before referred to, will, on the June 18, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico in accordance with 28 U.S.C. Sec. 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the June 25, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this 8th day of April 2021. Victor Encarnacion Pichardo, Appointed Special Master.

LEGAL NOTICE

M&T
80689
SJ2019CV02700
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.
Estrella Homes LLC
Demandante v.
Rafael A. Mata Espinosa t/c/c Rafael Antonio Mata Espinosa t/c/c Rafael Mata Espinosa
Demandado
CIVIL NÚM: SJ2019CV02700. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el DÍA 24 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN

JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Crystal House Apt. 318 San Juan, PR 00923 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartment number Three Hundred Eighteen (318); Residential apartment of regular shape, located at the third floor of the Crystal House Condominium, at De Diego Street, Sabana Llana Ward of Río Piedras, Municipality of San Juan, Puerto Rico. Said apartment with an area of approximately Eight hundred forty five (845.00) square feet, equivalents to seventy eight point fifty (78.50) square meters, and boundaries are as follows: by the NORTH, in a distance of twenty-four feet four inches (24' 4") with the apartment number three hundred sixteen (316), separated by wall and ventilation shaft; by the EAST, in a distance of thirty five feet zero inches (35' 0") with exterior space separated by wall and balcony's wall; by the SOUTH, in a distance of twenty four feet inches (24' 4") with apartment number three hundred twenty (320), separated by wall; and by the WEST, in a distance of thirty feet zero inches (35' 0") with common corridor separated by wall, ventilation shaft and entrance door. This apartment comprises: living-dining, two bedrooms with closet, bathroom, closet, hall, kitchen, laundry and balcony. The bathrooms is equipped with bathtub, lavatory and water closet. The kitchen is equipped with cabinets and water heater. The entrance of the apartment is located on its West boundary, connected by the common corridor of the floor with access to the outside. A este apartamento le corresponde el estacionamiento descubierto marcado con el número ciento ocho (108) y cero punto tres nueve uno ocho por ciento (0.3918%) en los elementos comunes. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 162 del Tomo 556 de Sabana Llana, finca número 22,772, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$72,700.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN

juera subasta, o sea la suma de \$48,466.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$36,350.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 340, otorgada el día 22 de julio de 2004, ante el Notario Lizbet Aviles Vega y consta inscrita en el Folio 86 vuelto del Tomo 1008 de Sabana Llana, finca número 22,772, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción novena. La hipoteca fue modificada, mediante la escritura número 79, otorgada en San Juan, el 4 de mayo de 2017, ante el notario Juan A. Martínez Romero, por Rafael Mata Espinosa también conocido como Rafael A. Mata Espinosa y como Rafael Antonio Mata Espinosa (soltero) y Oriental Bank para que se inscriba modificación de hipoteca y cancelación parcial en cuanto a su principal que será por la suma de \$63,317.65, cancelada parcialmente por la suma de \$9,382.35, con intereses variables, vencidera el 1 de mayo de 2047. Inscrita al Tomo de Karibe de Sabana Llana, inscripción undécima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$61,872.10 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.125% anual desde el día 1 de octubre de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$7,270.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$7,270.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$7,270.00 para cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que

todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de ABRIL de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
208183
SJ2019CV05436
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.

Gilberto Mena Hernández, Demandado

CIVIL NÚM: SJ2019CV05436. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el DÍA 24 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 4 E Calle 8, Colinas Verdes, San Juan, PR 00924 y que se describe a continuación: Urbana: Solar número cuatro (4) del Bloque 'E' de la Urbanización Colinas Verdes, situada en el Barrio Sabana Llana en Río Piedras del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos setenta y cuatro puntollisiete tres metros cuadrados (374.73 mc). En linderos por el Norte, en catorce punto cuatro dos metros (14.42 m), con los solares once (11) y doce (12) del Bloque 'E'; por el Sur, en catorce punto cero (14.00 m), con la calle número ocho (8); por el Este, en veintiséis punto dos dos cinco (26.225 m), con el solar número tres (3) del Bloque 'E'; y por el Oeste, en veintisiete punto tres cero ocho metros (27.308 m), con el solar número cinco (5) del Bloque 'E'. Enclava una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 261 del Tomo 443 de Sabana Llana, finca número 18,246, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$154,700.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 1 DE JUNIO DE 2021,

A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$103,133.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 8 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$77,350.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 321, otorgada el día 2 de agosto de 2006, ante el Notario Melvin E. Rodríguez Torres y consta inscrita en el Folio 2862 del Tomo 1129 de Sabana Llana, finca número 18,246, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción duodécima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$128,887.37 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.875% anual desde el día 1 de septiembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$15,470.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$15,470.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$15,470.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la

Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de ABRIL de 2021. FDO. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
481320
KCD2015-0043
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Apex Bank

Demandante v.

Efren Tancred Irizarry Colón, Avis Marisza Figueroa Báez y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM.: KCD2015-0043 (906). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de

Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el DÍA 17 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Millenium Apto. 904, San Juan, PR 00908 y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Condomino Millenium - Apartamento residencial 904, localizado en el lado Noreste del piso noveno del Edificio ubicado en la Avenida Fernández Juncos, Esquina Calle 5, Puerta de Tierra del término municipal de San Juan, Puerto Rico. Este apartamento de forma irregular tiene una cabida superficial de 2,070.92 pies cuadrados equivalentes a 192.46 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 70' 3" lineales, equivalentes a 21.43 metros lineales con el espacio aéreo designada como elemento exterior; por el Oeste en 13' 9 11/16" lineales, equivalentes a 4.25 metros lineales con el espacio aéreo del área designada como elemento exterior, en 21'3" lineales, equivalentes a 6.49 metros lineales con la pared que lo separa de la escalera y en 5' 27/8" lineales, equivalentes a 1.61 metros lineales con el área del pasillo; por el Este, en 27' 2" lineales, equivalentes a 8.29 metros lineales, con la pared que lo separa del apartamento 905; por el Sur, en 56' 10" lineales, equivalentes a 17.09 metros lineales con el pasillo que le da acceso a los elevadores. Se compone de un vestíbulo donde está localizada la puerta principal que la comunica con el vestíbulo de los elevadores y a su vez lo comunica con el exterior, una habitación principal con un closet tipo 'walk-in-closet', dos habitaciones adicionales con sus closets, dos baños completos, un medio baño, una lavandería o 'laundry', un closet de 'storage', una cocina, un área de sala-comedor y un balcón. Tiene una participación en los elementos comunes generales del condominio de .00719452%. Le corresponde como elemento común imitado el uso exclusivo

del estacionamiento número 129. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 108 del Tomo 40 de Puerta Tierra, finca número 961, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$376,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$250,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 1 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$188,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 210, otorgada el día 30 de diciembre de 2002, ante el Notario Juan Piza Ramos y consta inscrita en el Folio 106 del Tomo 40 de Puerta Tierra, finca número 961, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, inscripción primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$299,771.13 por conlcepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.625% anual desde el día 1 de mayo de 2014. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$37,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$37,600.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$37,600.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO

JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: Embargo Federal: A favor de los Estados Unidos de América, por la suma principal de \$50,100.00, adeudado por Efrén Irizarry Colón, Con Seguro Social No. XXX-XX-5858, presentado el 8 de septiembre del 2015, 11-CR-231-01, anotado al folio 37, Asiento No. 5 del libro de Contribuciones Federales No. 15 de la Sección Primera de San Juan. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según

aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de ABRIL de 2021. FDO. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Demandante v.

JUAN CARLOS PEÑA MARTINEZ

Demandados

CIVIL NÚM. SJ2018CV10325. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA.

AL PUBLICO EN GENERAL; A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENOS POSTERIORES

YO, PEDRO HIEYE GONZALEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, al público en general, POR LA PRESENTE HAGO SABER: CERTIFICO Y HAGO SABER: Cumpliendo con un Mandamiento de Ejecución de Sentencia del Secretario de este Tribunal, venderé en pública subasta al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos, en mi oficina, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el día 17 de mayo de 2021, a las 9:00 de la mañana, la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número quince cero tres (1503) para fines residenciales con un área superficial de ochocientos ochentiocho punto sesenticinco (888.65) pies cuadrados. En lindes por el NORTE, en treintin (31) pies con el exterior y diez (10) pies con el cuarto de lavandería (laundry); por el SUR, en treintin (31) pies cuatro pulgadas con el apartamento quince cero dos (1502) y once (11) pies nueve (9) pulgadas, con áreas comunes del corredor (lobby) y la escalera. Consta este apartamento de sala-comedor, tres cuartos dormitorio con sus respectivos guardarrupas, un cuarto de baño, cocina y cuarto de lavandería (laundry). Le corresponde un porcentaje en los elementos comunes de punto cero uno dos cinco siete seis siete por ciento. Consta inscrita al folio 205 del tomo 562 de Sabana Llana, finca 23005, Registro de la Propiedad de San Juan, 5ta

Sección. La dirección física es: Condominio Guarionex, Apartamiento 1503, Calle 3015, San Juan, PR 00926. El tipo mínimo fijado para la ejecución del bien inmueble antes mencionado lo es la suma de \$80,750.00. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, hasta donde sea posible, el importe de la sentencia dictada el pasado 14 de junio de 2019, transcrita el 21 de junio de 2019 y notificada el 25 de junio de 2019 en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$74,366.67 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 7.25% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$8,075.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 24 de mayo de 2021, a las 9:00 de la mañana, y el tipo mínimo para ésta será \$53,833.33 que es las dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 1 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, y el tipo mínimo para esta subasta será \$40,375.00 que es la mitad del precio mínimo pactado para la primera subasta. Cuando se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuere mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. La subasta antes indicada se llevará a cabo en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. El inmueble antes relacionado consta afecto al siguiente gravamen posterior: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Autoridad de Financiamiento y Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$9,000.00, sin intereses, vencido el día 3 de octubre del 2014, constituida mediante la escritura número 202, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 3 de octubre del 2008, ante el notario Diana M. Ruiz Hernández, e inscrita al folio 188 del tomo 1042 de

Sabana Llana, finca número 23,005, inscripción 10ma. b. Modificación da la hipoteca de la inscripción 9na., en cuanto a que se cancela parcialmente por la suma de \$762.66 para un nuevo principal que será por \$79,987.34 y al interés que será al 7.250% anual, vencido el día 1 de agosto del 2038, según la escritura número 143, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de junio del 2013, ante el notario Luis Yamil Rodríguez San Miguel, e inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 23,005, inscripción 12da. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes, si alguna, continuarán subsistentes; entiéndase que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Para la publicación de este edicto en un periódico de circulación general una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, libro el presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de abril del 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

ORIENTAL BANK

Demandante V.

ROSA IDALIA

PARRILLA RODRIGUEZ

Demandados

Civil Núm.: SJ2020CV07108. (604). Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ROSA IDALIA PARRILLA RODRÍGUEZ

Queda emplazada y notificada de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de cobro de dinero y ejecución de hipoteca en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá

presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: LCDO. ALBERTO DE DIEGO COLLAR, PO BOX 79552, Carolina, PR 00984-9552, Tel.: (787) 622-3939, Email: diegolawoffices@gmail.com; adediegocollar@gmail.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárselos, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 20 de abril de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARÍA REGIONAL. DANILSA ORTIZ RAMOS, SECRETARÍA DE SERVICIO A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.

Parte Demandante V.

ESTHER M.

GOMEZ TORRES

Parte Demandada

Civil Núm.: HU2020CV01102. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: ESTHER M.

GOMEZ TORRES.

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:

GONZÁLEZ & MORALES LAW OFFICES, LLC
PO BOX 10242
HUMACAO, PR 00792
TELÉFONO: (787) 852-4422
FACSIMIL: (787) 285-4425
Email: jrg@gonzalezmorales.com

abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que en caso de no hacerlo así podrá dictarse

Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 27 de abril de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA AUXILIAR. MARISOL DÁVILA ORTIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.
Parte Demandante V.
MANUEL F. RIVERA GONZÁLEZ Y OTROS

Parte Demandada

Civil Núm.: HU2020CV01038. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: MANUEL F. RIVERA GONZÁLEZ, PAOLA RIVERA SCHERRER, PABLO J. RIVERA SCHERRER.

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:

GONZÁLEZ & MORALES LAW OFFICES, LLC
PO BOX 10242
HUMACAO, PR 00792
TELÉFONO: (787) 852-4422
FACSIMIL: (787) 285-4425
Email: jrg@gonzalezmorales.com

abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Debe saber que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 29 de abril de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. MARISOL

DÁVILA ORTIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.

DEBORAH COLON MAISONET Y MIDIAM MAISONET GONZALEZ T/C/C MIDLAM MAISONET GONZALEZ; ANGEL MANUEL ROSADO MALDONADO Y SU ESPOSA OLGA JOSEFINA NEGRON MEDINA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV06703. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A. ANGEL MANUEL ROSADO MALDONADO, SU ESPOSA OLGA JOSEFINA NEGRON MEDINA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. 296 CALLE CANILLAS (SOLAR 64) SAN JUAN, PR 00923. DIRECCION POSTAL: 333 BORGONIA, RPTO. SAN JOSÉ, SAN JUAN, PR 00923.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y telé-

fono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.

LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RÚA NÚM.: 11416
PO BOX 13786, SAN JUAN, PR 00908
TEL: 787-751-5290,
FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com
En San Juan, Puerto Rico a 16 de abril de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. HAYDEÉ MORALES, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR MUNICIPAL DE CAGUAS

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

EXPRESSO MORTGAGE CORPORATION; JOHN DOE Y RICHARD ROE

Demandado

Civil Núm.: CG2020CV01836. Sala: 801. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EXPRESSO MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE Y RICHARD ROE.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de abril de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 29 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL II. ÉLIDA D. VILLEGAS PAGÁN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

REINALDO

GONZALEZ GARCIA

Demandante V.

CARMEN ELISA AYALA ARAYÓN

Demandado(a)

Civil: GB2020RF00043. Sala: 202. Sobre: DIVORCIO, RUP-TURA IRREPARABLE. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: CARMEN ELISA AYALA ARAYÓN.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 de febrero de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de abril de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 29 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL II. ÉLIDA D. VILLEGAS PAGÁN, SECRETARIA AUXILIAR.

A: EXPRESSO MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE Y RICHARD ROE.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de abril de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 29 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL II. ÉLIDA D. VILLEGAS PAGÁN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BOSCO CREDIT, LLC, BY FRANKLYN CREDIT MANAEGEMENT CORPORATION AS SERVICER

Demandante V.

SUCESION DE BENITO ALVAREZ ABREU COMPUESTA POR SU HIJA DIBRIANDI ALVAREZ Y FULANO Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCCESION, O MAYRA CRUZ ORTIZ, CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a)

Civil: CA2019CV04331. Sala:

404. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: DIBRIANDI ALVAREZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL, MIEMBROS DESCONOCIDOS D ELA SUCCESION DE BENITO ALVAREZ ABREU.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 26 de abril de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 26 de abril de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. BETHZAIDA MERCADO ÁLVAREZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC.

Demandante V.

IVETTE LANDRON CASTRO T/C/C IVETTE LANDRÓN CASTRO T/C/C IVETTE LANDRON CAST; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandado(a)

Civil: GB2020CV00699. Sala: 201. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: IVETTE LANDRON CASTRO T/C/C IVETTE LANDRÓN CASTRO T/C/C IVETTE LANDRON CAST.

(Nombre de las partes a las que se le

notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de abril de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 29 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MAIRENI TRINTA MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ORIENTAL

Demandante V.

MIGUEL ÁNGEL TORO CARABALLO

Demandado(a)

Civil: SJ2020CV06549. (903). Sobre: COBRO DE DINERO, REGLA 60. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MIGUEL ÁNGEL TORO CARABALLO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días con-

tados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de abril de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 29 de abril de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA MILDRED J. FRANCO REVENTÓS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. LUIS ANGEL MORALES VELEZ DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: FCD2016-0370 (404). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 9 de agosto de 2017, y según Orden y Mandamiento del 25 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación:

A) URBANA: Propiedad horizontal: Apartamento #168; por el SUR, en una distancia de 8'11" lineales con área de viraje del estacionamiento; por el ESTE, en una distancia de 18' lineales con el apartamento de estacionamiento #162; y por el OESTE, en una distancia de 18' lineales con el apartamento de estacionamiento #164. El apartamento está destinado al estacionamiento de automóviles. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales de 0.00055% y en los elementos comunes limitados que le corresponde de .000604%. FINCA NUMERO: 36,902, inscrita al folio 11 del tomo 720 de Carolina, sección I de Carolina. Nota aclaratoria: La finca descrita bajo la letra "A" responderá por la cantidad de \$92,700.00 y la finca descrita bajo la letra "B" responderá por la suma de \$10,300.00. En adición, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I, las descripciones registrales constan tal y como se transcribieron anteriormente. Según la escritura número 729, otorgada el 28 de febrero de 2003, la descripción "A" indica que por el Oeste consta una distancia de 36'9". Dicha escritura también indica, que en la descripción "B" consta un área superficial de 160.54 pies cuadrados y por el Este una distancia de lineales. DIRECCIÓN FÍSICA: COND. GOLDEN TOWER APT. 1508, ESTACIONAMIENTO #163 CAROLINA PR 00983. Se anuncia por medio de este edicto que para la finca 36,901, inmueble descrito con la letra A, la primera subasta habrá de celebrarse el día 1 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en los dormitorios con closets, sala, comedor, cocina, un cuarto de baño y calentador. El baño está equipado con bañera, lavamanos y servicio sanitario. La cocina tiene estufa, fregadero y gabinetes. La puerta de entrada de este apartamento está en su lado Sur y por ella se sale al pasillo que da a los elevadores, a las escaleras y de allí se sale al exterior. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales de 0.00304% y en los elementos comunes limitados que le corresponde .00295%. FINCA NUMERO: 36,901, inscrita al folio 1 del tomo 720 de Carolina, sección I de Carolina. Dirección Física: COND. GOLDEN TOWER APT. 1508 CAROLINA PR 00983. B) URBANA: Propiedad horizontal: Apartamento de estacionamiento #163 del Condominio Golden Towers. Tiene un área superficial de aproximadamente 160.56 pies cuadrados equivalentes a 14.92 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en una distancia de 8'11" lineales con el apartamento estacionamiento #168; por el SUR, en una distancia de 8'11" lineales con área de viraje del estacionamiento; por el ESTE, en una distancia de 18' lineales con el apartamento de estacionamiento #162; y por el OESTE, en una distancia de 18' lineales con el apartamento de estacionamiento #164. El apartamento está destinado al estacionamiento de automóviles. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales de 0.00055% y en los elementos comunes limitados que le corresponde de .000604%. FINCA NUMERO: 36,902, inscrita al folio 11 del tomo 720 de Carolina, sección I de Carolina. Nota aclaratoria: La finca descrita bajo la letra "A" responderá por la cantidad de \$92,700.00 y la finca descrita bajo la letra "B" responderá por la suma de \$10,300.00. En adición, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I, las descripciones registrales constan tal y como se transcribieron anteriormente. Según la escritura número 729, otorgada el 28 de febrero de 2003, la descripción "A" indica que por el Oeste consta una distancia de 36'9". Dicha escritura también indica, que en la descripción "B" consta un área superficial de 160.54 pies cuadrados y por el Este una distancia de lineales. DIRECCIÓN FÍSICA: COND. GOLDEN TOWER APT. 1508, ESTACIONAMIENTO #163 CAROLINA PR 00983. Se anuncia por medio de este edicto que para la finca 36,901, inmueble descrito con la letra A, la primera subasta habrá de celebrarse el día 1 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en

mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$92,700.00. Así mismo, se anuncia que para la finca 36,902, inmueble descrito con la letra B, la primera subasta habrá de celebrarse el día 1 de junio de 2021, a las 1:40 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$10,300.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta para la finca 36,901, inmueble descrito con la letra A, el día 8 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$61,800.00. Así mismo, se anuncia que de no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta para la finca 36,902, inmueble descrito con la letra B, el día 8 de junio de 2021, a las 1:40 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$6,866.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta para la finca 36,901, inmueble descrito con la letra A, en el mismo lugar antes señalado el día 15 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$46,350.00. Así mismo se anuncia, que de no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta para la finca 36,902, inmueble descrito con la letra B, en el mismo lugar antes señalado el día 15 de junio de 2021, a las 1:40 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del

precio mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$5,150.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dictó Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente a tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley Hipotecaria de Puerto Rico, se ordena que el Alguacil de este Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hecho que anteceden y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$103,000.00 específica que la finca número 36,901 responde por la cantidad de \$92,700.00 y la finca número 36,902, responde por la cantidad de \$10,300.00, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referi-

da propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuaran subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 8 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAMUY.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. **EDWIN DÍAZ CRUZ, SU ESPOSA JOHANNA DENNISE SANTIAGO SANTIAGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: CM2018CV00047.
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Camuy, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 30 de julio de 2019 y según Orden y Mandamiento del 8 de octubre de 2019 librado por este

honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número treinta y tres (#33) del bloque "C" de la Urbanización Brisas de Camuy, localizada en el Barrio Puente del término municipal de Camuy, Puerto Rico, con un área superficial de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y diecisiete centímetros cuadrados (264.17). Colindando por el NORTE, en doce punto cero cero metros (12.00), con el solar número veintiséis (#26) del bloque "C"; por el SUR, en dos (2) alineaciones de nueve punto noventa y uno metros (9.91) y dos punto cero nueve metros (2.09), con la calle número uno (#1) de la urbanización; por el ESTE, en veintidós punto cero cero (22.00), con el solar número treinta y dos (#32) del bloque "C"; y por el OESTE, en veintidós punto cero tres metros (22.03), con el solar número treinta y cuatro (#34) del bloque "C". Enclava una casa para fines residenciales. FINCA NÚMERO: 9,028, inscrita al folio 115 del tomo 170 de Camuy, sección II de Arecibo. Dirección Física: Urb. Brisas de Camuy Solar 33, Bloque C Camuy, PR 00627. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 1 de junio de 2021, a las 9:45 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Camuy. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$92,634.60. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 8 de junio de 2021, a las 9:45 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$61,756.40. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 15 de junio de 2021, a las 9:45 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$46,317.30. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca

a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$91,534.30 de principal, más intereses convenidos al 6.750% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de

este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 7 de abril de 2021. WILFREDO OLMO SALAZAR, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAMUY. LUIS E. ROMAN CARRERO, Alguacil.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. **MAYRA SOLINET VALLES NARVAEZ** DEMANDADA

CIVIL NÚM.: DCD2017-0796 (502). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 7 de noviembre de 2019, y según Orden y Mandamiento Enmendados del 9 de marzo de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Miraflores, localizada en el barrio Espinosa del término municipal de Dorado, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: Tres (3) del bloque B (B-3). Área del Solar: Trescientos veintidós metros cuadrados (322.00 m.c.). En lindes por el NORTE, en una distancia de veintitrés metros (23.00 m.) con el solar número cuatro (4) del bloque B (B-4); por el SUR, en una distancia de veintitrés metros (23.00 m.) con el solar número Dos (2) del bloque B (B-2); por el ESTE, en una distancia de catorce metros (14.00

m.) con la calle número Tres (3); y por el OESTE, en una distancia de catorce metros (14.00 m.) con el solar número doce (12) del bloque A (A-12). Enclava una casa construida en concreto y bloques de hormigón para fines residenciales, la cual consta de cuatro cuartos dormitorios, dos y medio (2.5) baños, doble marquesina, sala, comedor, cocina y demás dependencias. FINCA NÚMERO: 14,033, inscrita al folio 86 del tomo 266 de Dorado, sección IV de Bayamón. Dirección física: URBANIZACIÓN MIRAFLORES B 3 DORADO, PR 00646. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 2 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en mi oficina 503 sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$197,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 9 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$131,600.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 16 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$98,700.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$161,382.01 de principal, más intereses convenidos al 6.125% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños den-

tro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 17 de marzo de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ #735, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

MICHELLE

GASCOT MALDONADO

DEMANDADA

CIVIL NÚM.: BY2019CV00375. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, de Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 3 de mayo de 2019, y según Orden y Mandamiento del 28 de junio de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Sierra Bayamón, situada en el barrio Hato Tejas de Bayamón, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar #10 de la manzana 49 con un área de 350.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar #11 en una distancia de 25.00 metros; por el SUR, con el solar #9 en una distancia de 25.00 metros; por el ESTE, con paseo sombreado en una distancia de 14.00 metros y por el OESTE, con la calle #36 en una distancia de 14.00 metros. Enclava edificación. FINCA NÚMERO: 8,004, inscrita al folio 96 del tomo 169 de Bayamón Norte, sección III de Bayamón. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. SIERRA BAYAMON SOLAR 10, MANZANA 49, CALLE 36 BAYAMON, PR 00959. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 2 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina 503 sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$122,815.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se

celebrará una segunda subasta el día 9 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$81,876.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 16 de junio de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$61,407.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables

y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuaran subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 17 de marzo de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

DANIEL MONTIJO

RODRIGUEZ, SU ESPOSA

ARLEEN RIJOS RIVERA

Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS

COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: BY2019CV03473. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de octubre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 11 de diciembre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Lote de terreno marcado con el número 18 del bloque H, radicado en el proyecto Haciendas del Caribe sito en el barrio Muca-rabones del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de

1090.000 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con calle número 8; SUR, con lote número 15; por el ESTE, con lote número 17; por el OESTE, con lote número 19. FINCA NÚMERO: 14,276, inscrita al folio 156 del tomo 292 de Toa Alta, sección III de Bayamón. Dirección física: Hacienda del Caribe H-18, Calle Guarionex Toa Alta, PR 00953. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 2 de junio de 2021, a las 10:45 de la mañana, en mi oficina 503 sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$295,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 9 de junio de 2021, a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$196,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 16 de junio de 2021, a las 10:45 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$147,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$235,542.50 de principal, más intereses convenidos al 6.3750% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedi-

miento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 17 de marzo de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ 735, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

EDWIN ORLANDO

RIVERA OYOLA T/C/C

EDWIN ORLANDO

RIVERA AYALA, SU

ESPOSA YVETTE

LOPEZ FARALDO Y LA

SOCIEDAD LEGAL DE

BIENES GANANCIAS

COMPUESTA POR

AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: BY2019CV04580. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 21 de diciembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 29 de abril de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Quebrada Cruz del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con un área superficial de cero punto mil quinientos noventidós cuerdas, equivalentes seiscientos veinticinco metros con setentidós centímetros cuadrados y en lindes: por el NORTE, en treinta metros con terrenos ocupados por el señor Casimiro Cabranes; por el SUR, en veintiséis metros con ochenta centímetros con parte de la finca principal de la cual se segregó por el señor José Rosado; y por el OESTE, en veintidós metros con terrenos ocupados por el señor José Rosado; y por el OESTE, en veintidós metros con la carretera estatal número ciento sesenta y cinco. FINCA NÚMERO: 2,802, inscrita al folio 196 del tomo 405 de Toa Alta, Sección III de Bayamón. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III la descripción registral antes descrita consta tal como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 210, otorgada el 3 de mayo de 2006, consta lo siguiente: Por el Sur, con Miguel Ángel Cosme Santiago, en una distancia de 22.798 metros, rumbo Sur 81°, 44 minutos 10 segundos Oeste y coordinados Norte en 118.7962 y Este con 122.8003. Dirección física: BARRIO QUEBRADA CRUZ PR #165 KM 5.0 TOA ALTA PR 00954. Se anun-

cia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 2 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina 503 sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$102,677.00 De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 9 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$68,451.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 16 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$51,338.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$83,752.62 de principal, más intereses convenidos al 6.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a

la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 17 de marzo de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ #735, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

E.M.I. EQUITY

MORTGAGE, INC., COMO AGENTE DE SERVICIOS

DE SUN WEST MORTGAGE COMPANY,

INC

Demandante Vs.

CUSTOM MORTGAGE CORPORATION; JOHN

DOE Y RICHARD ROE

COMO POSIBLES TENEDORES

DESCONOCIDOS

Demandados

Civil Núm.: CA2021CV00626. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A la parte co-demandada: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce:

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita la CANCELACIÓN DE UN PAGARÉ EXTRAVIADO notariado bajo el número de testimonio #19,016 a favor de Custom Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$86,247.00, con intereses al 9% anual, vencido el día 1 de septiembre de 2030, constituida mediante la escritura número 652, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 5 de septiembre de 2000, ante el notario Enrique N. Vela Colón, e inscrita al tomo de hoja móvil 339 de Canóvanas, finca número 8,775, inscripción 7ma. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este Edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebelía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado sin más citar(le) ni oír(le). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 27 de abril de 2021, en Carolina, Puerto Rico. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ,

SECRETARIA REGIONAL. DENISE TORRES RUIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
SHEILA MICHELLE GRIER HERNANDEZ Y MERCEDES HERNANDEZ AGOSTO

Demandados
CIVIL NÚM. DCD2013-2347. SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 9 de diciembre de 2016 notificada el 23 de diciembre de 2016 y diligenciada personalmente a las demandadas el 19 de febrero de 2021; y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 30 de marzo de 2021, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 2 de agosto del año 2021 a las 9:15 de la mañana, en el Quinto Piso Sala 503 localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar #3468, Bloque P, en la Urbanización Levittown, Barrio Sabana Seca de Toa Baja, Puerto Rico, con un área de 310.50 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 13.50 metros con un paseo público; por el SUR en 13.50 metros con el paseo Costa (425); por el ESTE, en 23.00 metros con el solar #3467; por el OESTE, en 23.00 metros con el solar #3469. ENCLAVA: Una casa de cemento diseñada para una familia. FINCA: Número 5813, inscrita al folio 219 del tomo 82 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón Sección II. Dirección física: 3468 Paseo Costa St. Levittown Toa Baja PR 00949 / Lot 3468 Block P Paseo Costa St. Levittown Toa Baja PR 00949. Los siguientes pagarés constan inscritos en la propie-

dad antes mencionada y son los que se pretenden ejecutar: HIPOTECA: Por \$108,007.00, con intereses al 4% anual, en garantía de un pagaré a favor de Latin American Financial Corporation, o a su orden, vencido el 1 de mayo de 2042. Según escritura #42, otorgada en San Juan, el 26 de abril de 2012, ante Pedro J. Díaz García, inscrita al folio 13 del tomo 693 de Toa Baja, inscripción 5ta. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afecta a lo siguiente: a) Sujeta a condiciones de venta por 10 años bajo el Programa Mi Nuevo Hogar. b) Sheila Michelle Grier Hernández y Mercedes Hernández Agosto, mayores de edad, solteras, establecen esta finca como su "Hogar Seguro". Según escritura #41, otorgada en San Juan, el 26 de abril de 2012, ante Pedro J. Díaz García, inscrita en nota marginal, al folio 13 del tomo 693 de Toa Baja. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$105,495.26 por concepto de principal, más los intereses al 4% anual a partir del 1 de febrero de 2013 hasta su total y completo pago, más la suma de dinero para primas de seguro FHA, de aplicar y contra riesgos, mas recargos por demora, más los intereses devengados y la cantidad de \$10,800.70 estipulada para costas y honorarios de abogado, así como las cantidades que se adeudan mensualmente a partir del día 1 de marzo de 2013 por conceptos de partidas enumeradas más cualesquiera otro adelanto que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Solo procede el cobro de las mismas contra la propiedad hipotecada. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala de Bayamón, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del rema-

te. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO OCHO MIL SIETE DÓLARES (\$108,007.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 9 de agosto del año 2021 a las 9:15 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$72,004.66) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 16 de agosto del año 2021 a las 9:15 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$54,003.50) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 19 de abril de 2021, en Bayamón, Puerto Rico. EDGARDO E. VARGAS SANTANA 193, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
JOSÉ RAMÓN LÓPEZ RIVERA; ZAIDA NEGRÓN RODRÍGUEZ

Demandados
Civil Núm.: CA2019CV01506. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada el 5 de septiembre de 2019 notificada el 25 de septiembre de 2019 publicada el 30 de septiem-

bre de 2019, y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 20 de diciembre de 2019, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 17 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LAS 1:15 DE LA TARDE, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar #20 de la manzana 165, radicado en la Urbanización Villa Carolina, situada en el barrio Hoyo mulas de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de 324.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares 30 y 29, distancia de 13.50 metros; por el SUR, con la calle #419, distancia de 13.50 metros; por el ESTE, con el solar 19, a distancia de 24.00 metros y por el OESTE, con el solar 21, distancia de 24.00 metros. ENCLAVA: Una casa de cemento diseñada para una sola familia. FINCA: número 29632, inscrita al folio 106 del tomo 736 de Carolina (Sección II Carolina). Dirección física: 419 St. Blq 165-20 Villa Carolina Carolina PR 00985. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$88,957.00, con intereses al 8.000% anual, en garantía de un pagaré a favor de Pan American Financial Corporation, que vence el 1ro de junio de 2030. Según escritura #292, otorgada en Guaynabo, el 9 de mayo de 2000, ante Alberto C. Rafols Méndez, inscrita al folio 1 del tomo 1293 de Carolina II, inscripción 3ra. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$58,460.25 por concepto de principal, más intereses al 8% anual, más 4% de todo pago en atraso, más \$8,957.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia

Sala Superior de Carolina, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES (\$88,957.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionado, el día 24 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LAS 1:15 DE LA TARDE, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$59,304.66) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionado, el día 1 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 1:15 DE LA TARDE, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$44,478.50) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 21 de abril de 2021, en Carolina, Puerto Rico. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CA-GUAS.
CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO ISABELLA

DEMANDANTE VS.
LUIS ERNESTO DÍAZ CLAUDIO, POR SÍ; NANALI CARRIÓN ORTIZ, POR SÍ Y LA SOCIEDAD DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADO
CIVIL NÚM.: CG2021CV00537. SOBRE: INJUNCTION PERMANENTE ACCIÓN PARA HACER CUMPLIR LA LEY DE CONDOMINIOS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: LUIS ERNESTO DÍAZ CLAUDIO, POR SÍ; NANALI CARRIÓN ORTIZ, POR SÍ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDO. JOSE R. REYES HERNANDEZ
RUA: 16176
PO BOX 362100
SAN JUAN, PR 00936
TEL. 787-764-1574 / 787-751-8478
EMAIL: rua16176@gmail.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 16 de marzo del 2021. Carmen Ana Pereira Ortiz, Secretaria. Jessenia Pedraza Andino, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SUPERIOR DE SAN JUAN.

ASOCIACION DE CONDOMINES COMPLEJO TURISTICO LUQUILLO BEACH, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL SR. MIGUEL ORTIZ PLUMEY

DEMANDANTES Vs.
SUCESION DE SONIA GONZALEZ IBAÑEZ COMPUESTA POR JAIME GONZALEZ DE LA TORRE; ETIENNE GONZALEZ DE LA TORRE; RENE GONZALEZ DE LA TORRE E IRIS MARIA GONZALEZ DE LA TORRE

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: SJ2021CV01292. SOBRE: COBRO DE DINERO (VIA ORDINARIA); ACCIÓN PARA HACER CUMPLIR CON LA LEY DE CONDOMINIOS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: ETIENNE GONZALEZ DE LA TORRE; 2512 Starlight Lane, Schertz, TX 78154; RENE GONZALEZ DE LA TORRE E IRIS 4451 S. Ammons St. #4-108, Denver, CO 80123; MARIA GONZALEZ DE LA TORRE 213 Somerset Ave., Apt. 234, Cibolo, TX 78108

SE NOTIFICA a usted que la parte demandante presentó en la Secretaría de este Tribunal una Demanda contra usted. POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a la parte demandante, LCDO. JOSE R. REYES HERNANDEZ, cuya dirección es: PO BOX 362100 SAN JUAN, PR 00936, Teléfono: TEL. 787-764-1574 / 787-751-8478; email: rua16176@gmail.com. SE LES APERCIBE que, de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citar(le) ni oír(le). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 31 de marzo de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. MARIA I RIOS LOPEZ, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC.

Demandante Vs.
SUCESION ALFREDO VICENTE CUBIÑA LORENZO COMPUESTA POR ALFREDO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALFREDO CUBIÑA, MARTA MARIA CUBIÑA PEREZ T/C/C MARTA CUBIÑA PEREZ Y MARTA CUBIÑA, ALEJANDRO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALEJANDRO CUBIÑA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION MARTA ANTONIA PEREZ GARCIA COMPUESTA POR ALFREDO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALFREDO CUBIÑA, MARTA MARIA CUBIÑA PEREZ T/C/C MARTA CUBIÑA PEREZ Y MARTA CUBIÑA, ALEJANDRO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALEJANDRO CUBIÑA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados
 Civil Núm.: SJ2020CV02225. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.
A: ALFREDO CUBIÑA PEREZ T/C/C ALFREDO CUBIÑA COMO MIEMBRO DE LA SUCESION ALFREDO VICENTE CUBIÑA LORENZO Y DE LA SUCESION MARTA ANTONIA PEREZ GARCIA.
 POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SU-MAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: http://unired.

ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Greenspoon Marder, LLP
 Lcda. Frances L. Asencio-Guido
 R.U.A. 15,622
 TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700
 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD
 FORT LAUDERDALE, FL 33309
 Telephone: (954) 343 6273
 Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, el sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA. ROSA M. TORRENS COLÓN, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
RAÚL ENRIQUE SANTIAGO RIVERA
 Demandado
 Civil Núm.: DCD2016-1380. (Salón: 505). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo JOSÉ F. MARRERO ROBLES, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 26 de mayo de 2020 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, Piso 5 Sala 503, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Raúl Enrique Santiago Rivera. Dirección Física: Cond. Vistas de la Vega, Apt. 142, Barrio Bajura, Vega Alta, Puerto Rico 00692. Finca

19,733, al folio 63 del tomo 322 de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamiento numero 142 localizado en el edificio número 1, piso 4 del Condominio Vistas de la Vega, el cual está situado en el Barrio Espinosa del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico. Unidad individual de vivienda de un nivel de altura construida de hormigón reforzado y bloques de concreto, con puertas de madera y ventanas de aluminio y cristal. Según se detalla en el plano, colinda por el NORTE, con la Unidad de Apartamiento numero 143; por el SUR, con la Unidad de Apartamiento numero 141; por el OESTE, con el patio posterior del edificio; y por el ESTE, con el planting, acera, área de estacionamiento y la Calle Interior del complejo. Esta unidad consta de un área de construcción bruta de 805 pies cuadrados, equivalente a 74.7845 metros cuadrados. Como área privada de vivienda, dividida como sigue: incluye sala, comedor, cocina, un baño, área de lavandería, tres dormitorios con closet y una terraza exterior techada. A esta unidad le corresponde el 0.625% en los elementos comunes generales del Condominio Vistas de la Vega. A esta unidad le corresponde, para único y exclusivo uso como elemento común limitado un área de estacionamiento de 2.50 metros de ancho, cuyo número de estacionamiento asignado es el 142. Finca 19,733: Por su procedencia está: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbres. Por sí está afecta a: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$103,955.00, con intereses al 4.50% anual, vencido el día 1 de mayo de 2044, constituida mediante la escritura número 117, otorgada en Vega Baja, Puerto Rico, el día 11 de abril de 2014, ante el notario Luis Valle Irizarry, e inscrita al tomo Karibe de Vega Alta, finca número 19,733, inscripción 3ra. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 19,733 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$103,955.00. HIPOTECA: Escritura Número 117 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 11 de abril de 2014, ante el notario Luis Valle Irizarry. SEGUNDA SUBASTA: 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$69,303.33. TERCERA SUBASTA: 8 DE

JULIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$51,977.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 30 de junio de 2017, notificada el 10 de julio de 2017 y publicada el día 17 de julio de 2017, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$101,410.89, más intereses a razón de 4.5%, desde el 1 de diciembre de 2015, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$213.08 por cargos por mora, más la suma de \$302.89 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de \$10,395.50 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta el día 11 de abril de 2014, ante el notario Luis Valle Irizarry, e inscrita al tomo Karibe de Vega Alta, finca número 19,733, inscripción 3ra. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 19,733 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$103,955.00. HIPOTECA: Escritura Número 117 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 11 de abril de 2014, ante el notario Luis Valle Irizarry. SEGUNDA SUBASTA: 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$69,303.33. TERCERA SUBASTA: 8 DE

el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 23 de marzo de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

M&T
 42372
 CA2020CV00802

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

LIME RESIDENTIAL, LTD. Demandante V. MIGDALIA TORRES TORRES, MARCELO MARRERO TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
 Civil Núm.: CA2020CV00802. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 3 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en SJ50 Vía París, Valle San Juan, Trujillo Alto, PR 00976 y que se describe a continuación: RUSTICA: Solar identificado como solar SJ-50 y SJ-50 A de la Urbanización Valle San Juan, que radica en el Barrio Dos Bocas del término municipal de Trujillo Alto, con una cabida de 544.66 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia en arco de 2.75 metros, 9.23 metros, 8.47 metros y 4.45 metros, con los solares número SJ-49 y SJ-49A; por el Sur, en 13.42 metros, en 6.44 metros y 7.69 metros, con Slope Protector; por el Oeste, en 22.00 metros, con el solar número 51. En dicho solar

enclava una casa de concreto diseñada para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 202 del tomo 636 de Trujillo Alto, finca número 29,792, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$45,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$30,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$22,500.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 680, otorgada el día 18 de diciembre de 2006, ante el Notario Félix R. Figueroa Cabán y consta inscrita en el asiento abreviado del tomo Karibe de Trujillo Alto, finca número 29,792, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, inscripción quinta. El pagaré y la escritura de hipoteca fueron modificados en virtud del documento titulado Lien Modification Agreement. En virtud del mismo, se estableció como nuevo principal adeudado la cantidad de \$47,054.38, se extendió la fecha de vencimiento al 1 de enero de 2022 y se modificó la tasa de interés de la siguiente forma: (a) La tasa de interés anual sería 4.977% desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 1 de agosto 2020; (b) la tasa de interés anual sería 5.977% desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de agosto de 2021 y (c) la tasa de interés anual sería 6.977% desde el 1 de agosto de 2021 hasta el saldo de la obligación. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$46,673.51 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.977% anual desde el día 1 de agosto de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de

la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$4,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$4,500.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$4,500.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca; más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuará subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. HIPOTECA: Constituida por Marcelo Marrero Torres y su esposa, Migdalia Torres Torres, en garantía de un pagaré a favor de POPULAR DE PUERTO RICO, o a su orden por la suma de \$132,500.00, sus intereses al 6.375% anual y vencido el 1 de noviembre de 2035, según la escritura número 531, otorgada en San Juan, el 8 de octubre de 2005, ante el notario Néstor Machado Cortés. Inscrita como asiento abreviado al Tomo Karibe de Trujillo Alto. Inscrición cuarta. Surge de un estudio de título efectuado que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados

quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. HIPOTECA: Constituida por Marcelo Marrero Torres y Migdalia Torres Torres (esposos), en garantía de un pagaré a favor de EL BANCO DE DESARROLLO ECONOMICA PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de \$53,935.00, sus intereses al 15% anual y vencido a la presentación. según escritura número 30, otorgada en San Juan, el 27 de noviembre de 2007, ante el notario Carlos Villa Rivera. Inscrita como asiento abreviado al Tomo Karibe de Trujillo Alto. Inscrición sexta. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Marcelo Marrero Torres y Migdalia Torres Torres (esposos) y Estados Unidos de America, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Trujillo Alto, en el caso civil número FECl 2016 01390, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$36,329.55 y otras cantidades, según Demanda de fecha 19 de septiembre de 2016. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación A. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra My Elite Inc. (seguro social patronal 660-703-736) & Migdalia Torres, por la suma de \$23,309.86, según notificación número 611169209, presentada el 27 de enero de 2010, al asiento 1 de la página 170 del Libro de Embargos Federales número 6. Fecha de renovación 7 de octubre de 2019. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra My Elite Inc. (seguro social patronal 660-703-736) & Migdalia Torres, por la suma de \$7,616.93, según notificación número 653648610, presentada el 27 de mayo de 2010, al asiento 2 de la página 55 del Libro de Embargos Federales número 7. Fecha de renovación 20 de enero de 2020. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 17 de MARZO de 2021. FDO. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL.